SEMANARIO DE MALLORCA.

O PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sábado 21 de Febrero de 1807. edus amplias

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

"- true hu ab l'avenimie	lib.	· f.	d.	lik	. C	d.	educidad maliana
Tendero.quar	de		6	1 -	mulan.	0.00	70
Aceyte Mercader id [Jabonero id Candeal barcilla.	A	55	0	Va T	03.0	0	precio de las ludas
Jabonero id		3	0	1	5105	6	resulta que el par
	U	49	0	1	- 2	0	comun de ochodi-
irigo grueso idem.	0	17	4	T. W.	00	0	neros debe pesar
Trigo de ludas idem.	·00	16	0	00	18	4	hoy loongas v m.
Trigo Forastero	00	13	6	00	00	O.	Mashalla dependen
Cebada idem.	00	9	0	00	10	0	Los tres pane-
Avena	00	6	0	00	nn	0	cillon man datal
Precios Habas almu	d.00	2	0	00	2	111	Gua damma
wer wereins a aurias ruein	. 00	T	有证	00	00	0	Onizas mallowani
mercano. Il Galbanzos la	. 00	- by	0	00	X	0.1	nacyalan bee
Carbon de Encina arroba	. 00	5	6	00	6	00	dineros.
ac Mata idem	00	4	6	00		0	wh Wradel robers de
rigarrobas quintal.	I	T	0	1.1	2	0	How and a st C.
ZucsoIdem	2	10	0	00	0.0	0	ennuestro horizona
Lana Idem.	14.	10	O	.0	00	.0	te á 6 bor. 28 m. w
Canalis Corossosses Idelli	14	00	0	23	5	0	se pone à s hor.
Pajaidem	00	7	8	00	8	0	22 min.
100 4 5 4 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5			6				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

De Argel dia 13 el Laud Malbet su Arraez Mahamet Argelino com 2 pasageros cargo de avellanas y botas vacias.

De Ciudadela dia 14 la Javega del P. Francisco Aguiló Mahonés com

4 pasag. en lastre.

De Iviza dia 18 el Javeque del P. Mateo Orbay Ivicenco con 10 par sag. cargo de sal y otros géneros. Dia 19 la Tartana San Antonio su P. Miguel Bonet Ivicenco con 3 pasag. y cargo de diferentes géneros para Barcelona.

Quando por mis Reales Decretos de seis de Agosto y quatro de Octubre de mil ochocientos uno confié al zelo y talento de vos Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, el importante encargo de Generalisimo de mis Armas de mar y tierra, fué mi intencion el revestiros de las mas amplias y omnímodas facultades para el exercicio de tan alto empleo, y el arreglo de todo lo conveniente al gobierno militar, político y económico de mis Reales Exércitos y Armada: habiendo pasado los efectos mucho mas allà de mi espectacion, en quanto ha sido compatible con el estado de mis Reynos, y con la guerra que ha sobrevenido despues por la injusta agresion del Rey de la Gran Bretaña; pero como entónces no se hiciese especial discernimiento de aquellas facultades, y convenga ahora á mi servicio y bien de mis vasallos que sean sólidamente establecidas, á fin de que por lo tocante á Marina podais sin estorbos proporcionar suficientes fuerzas marítimas con que atender á la vigorosa defensa de mis dominios en España é Indias, concurriendo igualmente á los designios de mi Aliado el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, de dar á la Europa una paz general y duradera; ha llegado el caso de declarar, como declaro, que os compete y pertenece el goce de la misma potestad y facultades que con el propio nombre de Generalísimo, ò los unívocos de Capitan y Gobernador General de la mar, y de A mirante General, gozaron en virtud de sus respectivas patentes é instrucciones el Serenísimo D. Juan de Austria, hijo del Señor Rey Don Cárlos I, el segundo Don Juan de Austria, hijo del Senor Don Felipe IV, el Infante Don Felipe, mi muy amido tio y suegro, y las que siempre han correspondido al Almirantazgo de los mires, con las solas modificaciones ó variedades á que obligan las circun tancias de los tiempos. En consequencia, dexindo en su pleno vigor mis refe idos Reales Decretos y Ordenes posteriores por lo respectivo al mando como Generalísimo de mis fuerzis de tierra, y confirmándoos el nombramiento de mi Generalisimo de mar, o sea Almirante General de España è Indias, y de todas mis fierzes mirítimas, con agregacion del título de Protector del Comercio muítimo de mis vasallos en todos mis dominios, que tambien obtuvo el Serenísimo Infante Don Felipe; es mi Soberana voluntad que representando mi Persona y veces, tengais el mando general de todas las dichas fuerzas en navíos, fragitas y qualesquiera otras embarcaciones que de mi cuenta y disposicion se hallaren en qualquiera parte juntas o separadas, y de los Oficiales y Gentes de todas ellas; y mandeis y proveais en mi nombre, general y particularmente, todo lo que viereis ser necesario para su buen gobierno en qualquier apresto, prevencion, viage è empresa que se ofrezca; y exerzais asimismo sobre la gente empleada en los buques de mi Real Armada y mercantes toda la jurisdiccion civil y criminal, alta, baxa, mero y mixto imperio, que Yo tengo y podria exercer; y podais dar comision à la persona ò personas que os pareciere, para que en vuestro lugar y en mi nombre conozcan de las causas de justicia, y las determinen conforme à derecho. Y para que se observe y guarde un constante sistema de proteccion y fomento á la Marina y al Comercio marítimo, y que con el dictamen de personas experimentadas asegureis mejor el acierto de vuestras providencias sobre tan diversos objetos. á los quales está ligada la ulterior prosperidad de la Monarquía, y á imitacion tambien de lo practicado en parte por los Señores Reyes mis antecesores; quiero se forme una Junta con el nombre de Consejo de Almirantazgo, que habreis de presidir, componièndose de tres Oficiales Generales de mi Real Armada, un Intendente General de ella, un Auditor General, un Secretario, que lo serà mio, un Contador, y un Tesorero, que á un mismo tiempo lo será General de la Marina; para cuyas plazas me propondreis individuos beneméritos, consultándome igualmente las reglas que estimeis à propósito se establezcan para el expedito exercicio de vuestras funciones y facultades en lo gubernativo, provisional, jurisdiccional y lucrativo, con presencia de las declaradas à favor del Serenisimo Infante Don Felipe por Real Cédula de catorce de Enero de mil setecientos quarenta; pudiendo entre tanto dar y comunicar quantas órdenes juzgàreis convenientes à mi Real servicio, las quales, firmadas de vuestra mano, 6 por el Secretario del Almirantazgo, deberán ser puntualmente obedecidas y cumplidas por las personas á quienes las comunicáreis, sin excepcion alguna. Declaro ademas, que tanto por conservar el brillante lustre de la alta dignidad de Generalisimo de mis Armas de tierra, y de Almirante General de mis fuerzas marítimas en todos mis dominios, como por vuestros extraordinarios méritos, servicios y singularísimas circunstancias de vuestra persona, os es debido, y mando que de palabra y por escrito se os dé el tratamiento de Alteza Serenisima, con todas las prerogativas, derechos, honores, inmunidades, franquezas y exênciones correspondientes à tan elevado título. Finalmente ordeno y mando á todos mis

32 Consejos, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales de mis Reya nos, y à mis Vireyes, Capitanes Generales, Oficiales Generales Subalternos de la Armada, y de todas mis fuerzas marítimas, demas personas de qualquier título, grado, preeminencia y dignidad en mis dominios, que se obedezcan, cumplan y guarden vuestras órdenes en todo lo tocante á mi servicio, y al uso y exercicio de vuestro empleo, respetándoos como á mi Persona, y asistiéndoos con el consejo y ayuda que les pidiereis; y que siempre que convenga y os pareciere necesario pidais à los Ministros y Oficios de la Marina las noticias y razon formal que quisiereis para saber el estado de todo, y disponer lo que halláreis por conveniente; para todo lo qual os concedo la facultad y poder que se requiere: siendo mi voluntad que hayais y goceis, y que todos os guarden y hagan guardar el tratamiento, prerogativas, derechos y obvenciones que por tal Almirante General de España é Indias, y de todas mis fuerzas marítimas, y por Protector del Comercio os corresponden; para cumplimiento de todo lo referido he mandado despachar esta Cédula, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y reserendada de mi infrascrito Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Aranjuez à trece de Enero de mil ochocientos y siete. = YO EL REY. = Fr. Francisco Gil. Es copia.

AVISOS.

El sugeto que haya recibido duplicados los números 5 y 6 de la Gaceta de Madrid de este año, y le falte el num. 7 podrá acudir á la libreria de D. Nicolas Carbonell Plaza de Cort quien dará razon. En la

misma libreria se hallarán los siguientes tomos sueltos.

El primero Demostracion apologetica: 6 y 9. del Teatro Critico: 4. y 5. Cartas Eruditas: Un tomo, inlustracion apologetica al primero y segundo tomos del Theatro critico, y un tomo Justa repulsa de iniquas acusaciones todo de la obra del Padre Feijoó; El segundo tomo de las novelas de Cervantes: el 4. tomo del Quixote: el 2. tomo del nuevo Robinson: el 1. tomo Compendio de España: el 2. y 3. de la conquista de Mexico: el 1. 3. 4. 7. 8. teatro Español: el 2 y 3 Parnaso Español.

Guias de Forasteros de Madrid del estado Eclesiástico: y el Pastorini

historia de la Iglesia traducido en castellano.

El que desee adquirir un huerto de mas de quatro quarteradas con noria algibe y casas situado cerca del oratorio de S. Latzer puede acudir al pregonero Josef Moll en cuyo poder pára el albalan.